

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Tailandia, en adelante denominados las Partes;

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación en las áreas de la cultura y la educación entre los dos países;

CONVENCIDOS de que el intercambio y la cooperación en estos campos contribuirá a un mejor conocimiento y entendimiento mutuo entre sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es incrementar e impulsar la cooperación en los campos de la cultura y la educación entre las Partes. Las Partes incrementarán e impulsarán la cooperación, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo, con la debida consideración a las convenciones internacionales de las que son Parte.

ARTICULO II

Las Partes propiciarán el conocimiento de sus respectivos sistemas nacionales de educación, a través del intercambio de publicaciones y materiales, así como de visitas de expertos, administradores en educación y catedráticos, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

ARTICULO III

Las Partes fortalecerán la colaboración en el campo de la educación superior, mediante el intercambio de información sobre los sistemas educativos de cada país. Impulsarán y mantendrán contactos directos y cooperación entre sus universidades y otras instituciones de educación superior o especializadas, incluyendo instituciones de investigación y culturales, a través del desarrollo de acuerdos específicos y de programas de cooperación, así como de intercambios y participación de profesores, investigadores, administradores en educación y expertos en proyectos conjuntos, congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas que se realicen en el otro país.

ARTICULO IV

Las Partes, de conformidad con los fondos disponibles, favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de programas de ofrecimientos recíprocos de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones públicas de educación superior, en áreas de interés particular para las Partes. Las condiciones y términos de estos programas de becas serán determinados por las instituciones competentes de cada Parte.

ARTICULO V

Las Partes apoyarán, bajo bases recíprocas, el estudio y la enseñanza de su respectiva lengua, literatura y cultura en general, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones nacionales de cada Parte.

ARTICULO VI

Las Partes coadyuvarán, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, y bajo las condiciones previamente aceptadas de común acuerdo, a reconocer el establecimiento de centros culturales de la otra Parte y, en la medida de sus posibilidades, facilitar y promover sus actividades.

ARTICULO VII

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones de artes visuales y escénicas y de música, mediante el fortalecimiento de intercambios de exposiciones, artistas, grupos artísticos y creadores para participar en actividades culturales y festivales internacionales.

ARTICULO VIII

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos nacionales, bibliotecas y museos, y favorecerán los intercambios de documentos, información y especialistas. Asimismo, estimularán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO IX

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio histórico y cultural, de conformidad con sus leyes y reglamentos y en aplicación de las convenciones internacionales de las que forman Parte.

ARTICULO X

Las Partes promoverán, sobre bases recíprocas, el conocimiento de la literatura de la otra Parte dentro de su territorio, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro y encuentros, la ejecución de proyectos de traducción, publicación y coedición de libros y otros materiales educativos escritos. Asimismo, las Partes fomentarán los contactos directos y la cooperación entre sus editores y casas editoriales.

ARTICULO XI

Las Partes favorecerán la colaboración en las áreas de la radio, la televisión, la cinematografía y las nuevas tecnologías de la información. Las Partes promoverán y facilitarán los contactos directos y la cooperación entre sus respectivos productores e instituciones, a la vez que impulsarán el intercambio de información y de materiales audiovisuales, así como la participación de sus representantes en actividades y encuentros en estos campos.

ARTICULO XII

Las Partes favorecerán los intercambios juveniles y contactos directos entre sus organizaciones juveniles e instituciones educativas.

ARTICULO XIII

Las Partes fortalecerán la cooperación en deporte y cultura física, a través de la promoción de contactos entre sus respectivas organizaciones deportivas y asociaciones, y del intercambio de deportistas, entrenadores y otro personal para su participación en competencias deportivas y otros encuentros en este campo, así como del intercambio de información y material deportivo.

ARTICULO XIV

Las Partes brindarán la debida protección y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes en el campo del derecho de autor y los derechos conexos, en aplicación de las convenciones internacionales en la materia, de las que forman Parte.

Las disposiciones mencionadas estarán sujetas a las respectivas leyes y reglamentos de las Partes relacionadas con la protección de las obras literarias y artísticas.

ARTICULO XV

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas periódicos de trabajo, de acuerdo con las

prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XVI.

ARTICULO XVI

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá un Comité Conjunto de Cooperación Cultural y Educativa, coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, el cual estará integrado por representantes de ambos países y se reunirá alternadamente en México y en Tailandia, en la fecha que acuerden las Partes, a través de la vía diplomática. Este Comité Conjunto tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, la cultura, el arte, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de cooperación en los campos de la educación, la cultura, el arte y el deporte;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y
- e) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa, cultural, artística y deportiva, para su debido estudio y posterior aprobación dentro del Comité Conjunto.

ARTICULO XVII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación, que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO XVIII

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el suministro de equipo y materiales para ser utilizados en la realización de los proyectos y programas, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

ARTICULO XIX

Las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación y/o aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, a través de consultas y/o negociaciones por la vía diplomática.

ARTICULO XX

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo, y formarán parte de este Convenio.

ARTICULO XXI

La terminación del presente Convenio no afectará la validez de los programas, proyectos o actividades que se estén instrumentando en el marco de este Convenio, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por su respectivo Gobierno, han firmado el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Bangkok, Tailandia, el diecinueve de octubre de dos mil tres, en dos ejemplares originales en los idiomas español, tai e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino de Tailandia: el Ministro de Relaciones Exteriores, Surakiart Sathirathai.- Rúbrica.